

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba ratificar la designación del Secretario Administrativo, a propuesta del Consejero Presidente.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República expidió la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos."
- IV. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- V. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE), en uso de sus facultades, aprobó la designación del Consejero Presidente y de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General del Instituto Electoral), quienes el 1 de octubre del

mismo año rindieron la protesta de ley e instalaron formalmente el Consejo General.

- VI. El 31 de octubre de 2014, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejero Presidente), en ejercicio de sus atribuciones, designó mediante oficio IEDF/PCG/169/2014, al ciudadano Alejandro Fidencio González Hernández, como Secretario Administrativo.
- VII. El 9 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG865/2015, el Consejo General del INE, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los "*Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*" (Lineamientos).
- VIII. El 13 de octubre de 2015, el Consejero Presidente recibió el oficio No. INE/UTVOPL/4463/2015, de la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual, le notificó el Acuerdo referido en el numeral anterior y solicitó informar al organismo nacional de su cumplimiento.
- IX. El 24 de noviembre de 2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Distrito Federal, remitió para conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la sentencia dictada el 18 del mismo mes y año por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-749/2015 y acumulados, mediante la cual se confirmó el Acuerdo y Lineamientos referidos en el antecedente VII.
- X. El 7 de diciembre de 2015, el Secretario Administrativo del Instituto Electoral, mediante circular SA-034, hizo del conocimiento de los servidores públicos del organismo, los días comprendidos en el segundo periodo vacacional 2015.

- XI. El 16 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF el "Aviso relativo al segundo periodo vacacional del personal del Instituto Nacional Electoral para el año 2015".
- XII. El 14 de enero de 2016, el Consejero Presidente, mediante oficio IEDF/PCG/006/2016, requirió al ciudadano Alejandro Fidencio González Hernández, presentara la documentación con la que acreditara cumplir los requisitos previstos en el numeral 9 del apartado III de los Lineamientos, además de los previstos en la normativa local aplicable, para ser designado como Secretario Administrativo.
- XIII. El 19 de enero de 2016, el ciudadano Alejandro Fidencio González Hernández presentó la documentación relativa, en atención al requerimiento señalado en el antecedente que precede.
- XIV. El 25 de enero de 2016, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, durante el análisis del punto 4 del orden del día, relativo al *"Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba ratificar las designaciones del Secretario Administrativo y del titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, a propuesta del Consejero Presidente"*, las y los integrantes de dicho órgano colegiado aprobaron por unanimidad de votos escindir, para su análisis individualizado, la propuesta relativa a la ratificación de la designación del titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización; razón por la cual, en el presente se procede a abordar la propuesta correspondiente a la ratificación del Secretario Administrativo.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C numerales 3, 10 y 11 de la Constitución; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 3, 10 y

11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en el Distrito Federal en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General; profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al INE.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en el mismo son de orden público, observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que de acuerdo con lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo 3 del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de conformidad con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero, así como 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

5. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código.
6. Que en términos de lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I, y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un(a) representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un(a) diputado(a) de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.
7. Que el artículo 32 del Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
8. Que conforme a lo previsto en el artículo 21, fracciones III, IV y V, en relación con los artículos 65, 68, 74, 79, 84 y 88 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con órganos ejecutivos (Secretarías Ejecutiva y Administrativa; así como Direcciones Ejecutivas: de Educación Cívica y Capacitación; de Asociaciones Políticas; de Organización y Geoestadística Electoral, y de Participación Ciudadana); órganos con autonomía técnica y de

gestión (Contraloría General y UTEF), así como órganos técnicos (Unidades Técnicas: de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales; de Servicios Informáticos; de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; de Asuntos Jurídicos; del Centro de Formación y Desarrollo, y de Vinculación con el INE).

9. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35, fracciones X y XI, así como 58, fracción IV del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de nombrar y remover, a propuesta del Consejero Presidente, a las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y los órganos técnicos, con excepción de la UTEF.
10. Que de conformidad con el artículo 58, fracción III del Código, el Consejero Presidente tiene atribuciones para designar al Secretario Administrativo.
11. Que los artículos 9 y 10 del Código prevén los fines de la democracia electoral en el Distrito Federal y disponen que las autoridades electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilarán su cumplimiento. Asimismo, la última disposición citada indica que las facultades de asunción, delegación y atracción de las actividades propias de la función electoral se desarrollarán de conformidad con lo que señale la ley electoral.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h) de la Ley General, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG865/2015, por el cual ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos a los que se refiere el Antecedente VII del presente.
13. Que en los considerandos 5, 7 y 9 del Acuerdo INE/CG865/2015, el INE indicó que las leyes electorales de las entidades federativas establecen una diversidad de procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de los Consejeros Distritales y

Municipales y de los titulares de las áreas ejecutivas de dichos organismos, y que por tal motivo, se estimó necesario establecer una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios constitucionales que rigen la materia electoral y, por tal motivo, la emisión de los Lineamientos tiene el propósito de establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de esos principios en la designación de los funcionarios mencionados.

14. Que en el considerando 23 del Acuerdo INE/CG865/2015, la autoridad electoral nacional indicó que los Lineamientos establecen requisitos mínimos que se deben observar para el caso de designación de los servidores públicos a los cuales hace referencia, en el entendido de que si las legislaciones locales señalan requisitos adicionales que fortalezcan el perfil de los candidatos, también deberán adicionarse.
15. Que mediante la sentencia SUP-RAP-749/2016 y acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó los Lineamientos y resolvió que el Consejo General del INE puede designar a los(as) Consejeros(as) Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), por lo que los demás nombramientos que se realicen del personal directivo de esas autoridades, son inherentes a dicha atribución. Asimismo, determinó válido que se establezcan requisitos mínimos y homologados para la designación de las y los servidores públicos que integrarán los OPLE, puesto que con ello se atienden los principios de imparcialidad y profesionalismo que deben regir su función.
16. Que el numeral 1 de los Lineamientos, dispone que son de observancia obligatoria para los OPLE en la designación del Secretario Ejecutivo o de quien ejerza esas funciones, con independencia de su denominación en la legislación local correspondiente, y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los mismos, comprendiendo en ese concepto a las direcciones ejecutivas, las unidades técnicas y sus equivalentes, que integren su estructura.

De igual manera, el mismo numeral explica que se deberán entender por unidades técnicas, con independencia del nombre que tengan asignado, las áreas que ejerzan las funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el INE o cualquier función análoga.

17. Que los Lineamientos, en su numeral 9, estipulan que para la designación de las y los servidores públicos que ocupen los cargos a los que se refiere el considerando anterior, la o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente habrá de presentar al Consejo General del mismo, una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento".

18. Que en los numerales 10 y 11 del apartado III de los Lineamientos, se establece que las propuestas para la designación de las y los servidores públicos mencionados estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales, y deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros(as) Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.
19. Que el numeral 14 de los mismos Lineamientos, dispone que su cumplimiento deberá ser informado al INE por las vías conducentes.
20. Que el artículo segundo transitorio de los Lineamientos, ordena que los OPLE realicen la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo, de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, así como de las y los titulares de las unidades técnicas en un plazo no mayor a los 60 días contados a partir de la notificación del Acuerdo INE/CG865/2015.
21. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-749/2015 y acumulados, determinó, entre otras cosas que, en efecto, los Lineamientos deben observarse, como lo refiere el artículo segundo transitorio de los mismos, tanto para la designación como para la ratificación de las y los servidores públicos que en el mismo se citan, tal como se advierte en la parte considerativa que a continuación se transcribe:

“...que el Instituto Nacional Electoral, emitió los lineamientos ahora impugnados, a fin de homologar todos los cargos y dar la posibilidad a quienes ocupaban los mismos de poder seguir integrando los organismos públicos electorales locales.

...

Ahora bien como se dijo, las disposiciones, lineamientos o criterios establecidos por el Instituto Nacional Electoral, le dan la posibilidad de participar a todos los actores, puesto que estableció un mecanismo para la

renovación del organismo público local electoral que contempla la garantía de audiencia, al poder ser **ratificados** y mantenerse en el cargo que ocupan.

Los lineamientos impugnados prevén como se mencionó, en el artículo segundo transitorio, que los Consejos Generales de los organismos Públicos Locales realicen la designación o **ratificación** tanto del secretario ejecutivo como de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas en un plazo no mayor a sesenta días.

...”

El resaltado con negritas no forma parte del texto original.

22. Que en razón de lo anterior, a pesar de lo señalado en el considerando 10 del presente Acuerdo, se considera que lo procedente es analizar si el servidor público que ocupa la titularidad de la Secretaría Administrativa cumple con los requisitos previstos en el numeral 9 del apartado III de los Lineamientos, además de los establecidos en la normativa local atinente, a efecto de determinar lo que corresponda sobre la ratificación en su respectivo cargo.

Ello, tomando en cuenta que la designación del Secretario Administrativo, como ya se mencionó, fue realizada en su momento y con base en la normativa vigente, por el Consejero Presidente, mas no por el Consejo General del Instituto Electoral como ahora lo mandatan los Lineamientos.

23. Que el artículo 68, párrafo segundo del Código, señala que los requisitos para ser designado titular de la Secretaría Administrativa e impedimentos para ocupar dicho cargo, son los previstos para las y los Consejeros Electorales. Dichos requisitos e impedimentos, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General, son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;

- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

Lo anterior, con la salvedad de: a) Poseer título y cédula profesional en las áreas económico, jurídica o administrativa con antigüedad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento y b) Tener experiencia comprobada de cuando menos tres años en cargos de naturaleza administrativa.

24. Que en ese contexto, se verificó que el ciudadano **Alejandro Fidencio González Hernández**, quien ocupa el cargo de **Secretario Administrativo**, cumpliera con los requisitos previstos en el numeral 9 del apartado III de los Lineamientos, en relación con el 68 del Código y 100 de la Ley General.

De la verificación realizada, se llega a la conclusión de que el ciudadano en mención cumple plenamente los requisitos de referencia a efecto de poder ser ratificado en el cargo que actualmente ocupa; lo anterior, con base en los documentos originales que se citan en el siguiente cuadro y que dicho ciudadano presentó a requerimiento del Consejero Presidente, como se describe en los antecedentes XII y XIII del presente Acuerdo, de los cuales se integró, por conducto

del Secretario del Consejo General del Instituto Electoral, un expediente¹:

Requisitos	Documento con el que se acredita
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Acta de Nacimiento, de la cual se deduce que el profesional posee la nacionalidad mexicana, es ciudadano y tenía más de 30 años al día de su designación por el Consejero Presidente.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Impresión original de la consulta de la Lista Nominal de Electores de la página de Internet del Instituto Nacional Electoral. Original de la credencial para votar con fotografía expedida por el otrora IFE.
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Acta de Nacimiento, de la que se desprende que el profesional es originario de esta entidad federativa.
Poseer título y cédula profesional en las áreas económico, jurídica o administrativa con antigüedad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Título de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 4 de junio de 2009. Original de la Cédula Profesional, con número de cédula 6051013, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el 2 de julio de 2009.
Tener experiencia comprobada de cuando menos tres años en cargos de naturaleza administrativa.	<ul style="list-style-type: none"> Original del curriculum vitae, con originales de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la experiencia profesional. <p>Se hace notar que dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas, por parte del profesional. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: "Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que</p>

¹ El expediente se integra con las copias cotejadas de los documentos originales que fueron presentados por el ciudadano Alejandro Fidencio González Hernández, mediante oficios IEDF/SA/114/2016 e IEDF/SA/137/2016, de 20 y 22 de enero de 2016, respectivamente.

Requisitos	Documento con el que se acredita
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p><i>consta de 2 hojas son verídicos".</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Original de la Constancia de No Existencia de Registro de inhabilitación número 4416, de fecha 20 de enero de 2016, expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, de la Contraloría General del Distrito Federal, en la que se hace constar que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, no existe en esta fecha registro alguno que determine que se encuentra inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento. • Original de la Constancia de No Inhabilitación número CIP/0445473/2016, de fecha 22 de enero de 2016, expedida por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública, en la que se hace constar que una vez realizada la búsqueda en el sistema electrónico que contiene el Registro de Servidores Públicos Sancionados, no se encontró inhabilitado al profesional.

Impedimentos	Documento con el que se acredita no encontrarse en esos supuestos
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del

político en los cuatro años anteriores a la designación.	profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares y homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.	Este requisito no es exigible, ya que el Servicio Profesional Electoral Nacional aún no se encuentra integrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Transitorios SEXTO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicados respectivamente, el 10 de febrero y 23 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación.

25. Que con base en lo anterior, el Consejero Presidente, con la finalidad de cumplir con lo establecido en los Lineamientos aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG865/2015, pone a consideración de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la ratificación de la designación del ciudadano Alejandro Fidencio González Hernández en el cargo de Secretario Administrativo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14 de la Constitución; 98, párrafos 1 y 2, y 100 de la Ley General; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno; 1, fracción VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 15; 16; 17; 18, fracciones I y II; 20; 21, fracciones I, III, IV y V; 25, párrafos primero y segundo; 32; 35, fracciones X y XI; 58, fracciones III y IV; 65 y 68 del Código; así como el apartado I, numeral 1; apartado III, numerales 9, 10 y 11, y Transitorio SEGUNDO de

los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba ratificar la designación del Secretario Administrativo, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

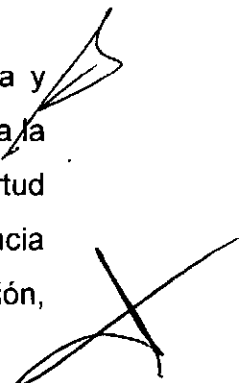
SEGUNDO. El servidor público cuya designación ha sido ratificada con el presente Acuerdo, mantendrá sus derechos laborales adquiridos y su respectiva antigüedad conforme a la determinación con que fue nombrado originariamente.

TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente acuerdo con copia certificada, a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal.

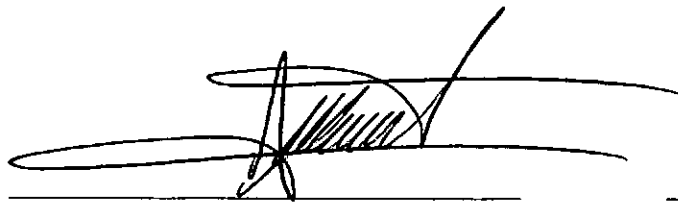
QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, emitir circular mediante la cual comunique a todo el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal la ratificación objeto de este Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publique un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

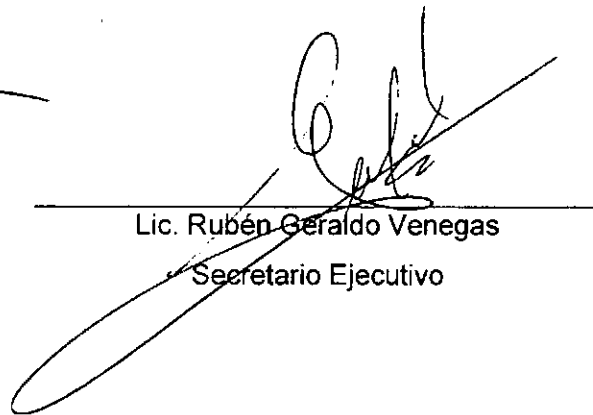


SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo